



ORDENANZA MUNICIPAL N° 446-2022-MPLM-SM

San Miguel, 21 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE LA MAR – SAN MIGUEL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 024-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, Dictamen N° 004-2022-CPSMA-CM-MPLM, de fecha 15 de diciembre de 2022, sobre aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Miguel-La Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9 de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26664 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial en el ámbito de su circunscripción;

Que, mediante Carta N° 37-2022-MPLM-SM/SG, de fecha 02 de noviembre de 2022, se remite a la Comisión Permanente de Salud y Medio ambiente el proyecto de ordenanza municipal que regula la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Miguel, para su estudio, evaluación y emisión del dictamen;

Que, mediante Dictamen N° 004-2022-CPSMA-CM-MPLM, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Comisión Permanente de Salud y Medio Ambiente, por acuerdo unánime dictaminaron aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Miguel-La Mar;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 112-2022-MPLM-SM/CM, de fecha 19 de diciembre de 2022, se aprueba el proyecto de "Ordenanza Municipal que regula la Conservación y Gestión de las Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Miguel -La Mar", el mismo que cuenta con veintidós (22) artículos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°551-2022-MPLM-SM/A, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprueba el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL -LA MAR, la misma que consta de nueve (9) artículos;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 446-2022-MPLM-SM

San Miguel, 21 de diciembre de 2022.

Que, la Municipalidad Provincial de La Mar a través de la presente ordenanza, establecerá las medidas normativas aplicables para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia, a fin de contribuir con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad; garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente; asimismo, promueve la creación y conservación de áreas verdes en el espacio privado para incrementar la superficie verde de la ciudad;

Que, en este contexto es necesario actualizar la normativa distrital para la conservación y gestión de áreas verdes en el distrito de San Miguel, conforme a la normativa vigente sobre la materia;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 5) del artículo 20 concordantes con el numeral 8) y 14) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación **UNÁNIME** del Pleno de Concejo, se promulga la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL- PROVINCIA DE LA MAR

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal QUE REGULA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL- PROVINCIA DE LA MAR, misma que cuenta con quince (15) artículos, dos Disposiciones Complementarias Finales, dos Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales y Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato y otras áreas relacionadas, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la vigencia de la presente ordenanza al día siguiente de su publicación, así como su difusión en el portal de la institución de la Municipalidad Provincial de La Mar (<https://www.munilamar.gob.pe>)

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGUESE, cualquier otra disposición municipal vigente o que se oponga al presente dispositivo final.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL AYACUCHO

Teodoro Zamora Figueroa
ALCALDE





ORDENANZA MUNICIPAL N° 446-2022-MPLM-SM

San Miguel, 21 de diciembre de 2022.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE LA MAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad

Es finalidad de la presente ordenanza, promover la conservación, gestión, defensa y mantenimiento de las áreas verdes dentro del distrito de San Isidro; con el propósito de mejorar la calidad de vida de los vecinos, en el marco de una política ambiental-forestal orientada hacia el desarrollo sostenible de la ciudad.

Artículo 2°.- Alcances y ámbito de aplicación

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción del distrito de San Miguel.

Artículo 3°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de creación, gestión, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Miguel, como elementos esenciales para la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales.

Artículo 4°.- Definiciones básicas

Para efectos de la presente Ordenanza debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

- Áreas verdes de uso público. - Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, malecones, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público reconocidos como tales.
- Áreas verdes de uso privado. - Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.
- Árbol urbano. - Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.
- Compensación arbórea. - Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.
- Cerco Vivo. - Un cerco vivo es una alineación de árboles o arbustos plantados o colocados con muy poco espacio entre ellos, que forma una especie de muro utilizado para dividir áreas.
- Defensa. - Es el hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación.
- Gestión. - Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.
- Inamovible. - Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.
- Mantenimiento. - Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.
- Poda. - Es el proceso de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener fustes con menos ramificaciones y de mayor calidad.
- Traslado. - Movimiento o reubicación de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo, sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 5°.- Intangibilidad



ORDENANZA MUNICIPAL N° 446-2022-MPLM-SM

San Miguel, 21 de diciembre de 2022.

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en espacios públicos, en el distrito de San Miguel, constituyen áreas de naturaleza intangible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental.

La Municipalidad Provincial de La Mar San Miguel asume la administración de las especies arbóreas y vegetales ubicadas en todas las áreas de uso público del distrito. La gestión, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público se encuentra a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato será ejecutada por personal responsable de la Municipalidad o a través de la empresa prestadora de servicios. Únicamente se arborizarán aquellas áreas públicas, cuya viabilidad sea técnica y paisajísticamente recomendable.

Artículo 6°.- Derechos y obligaciones

Son derechos de los vecinos, disfrutar libre y responsablemente de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dicten en defensa de la conservación, mantenimiento y protección de las áreas verdes y sus componentes.

Son obligaciones de los vecinos:

- Respetar las especies arbóreas y vegetales existentes en los diferentes espacios públicos.
- Cuando se requiera realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público, se deberá solicitar autorización municipal previa y obtener la autorización antes de ejecutarlas.
- Proteger el área verde de uso público cuando realicen trabajos de obra privada (construcciones, remodelaciones, ampliaciones, reforzamiento o similares).
- Considerar como inamovibles los árboles, arbustos y palmeras plenamente establecidas en las áreas públicas, a fin de evitar las afectaciones durante el proceso de obras públicas o privadas.

Artículo 7°.- Importancia

Las acciones de protección, defensa, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de San Miguel, son importantes para mejorar la calidad ambiental del distrito, promover la recreación, el esparcimiento y el descanso de sus vecinos, y contribuir al embellecimiento del ornato de la ciudad.

Artículo 8°.- Medidas de protección

Está prohibida la plantación, modificación, reducción, retiro o eliminación de las áreas verdes de uso público y de sus especies arbóreas o vegetales (o sus componentes), sin autorización municipal.

CAPÍTULO III TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 9°.- Mantenimiento de bermas, jardines y parques

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público del distrito de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente ordenanza.

Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados, deberán contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales.

Excepcionalmente, la modificación y/o cambio de uso del espacio público, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público, podrá realizarse previo informe técnico de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato, indicando de ser aprobada, la compensación ambiental correspondiente.

Artículo 10°.- Mantenimiento de arbolado

La Municipalidad de La Mar - San Miguel es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos del distrito, velando para que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación, y contribuyan con el ornato de la ciudad.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 446-2022-MPLM-SM

San Miguel, 21 de diciembre de 2022.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado está a cargo de la Municipalidad, quien llevará un inventario de especies en su jurisdicción, de manera directa o a través de un tercero.

Toda obra o trabajo que se realice en un espacio público o privado, que pueda afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, deberá establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto que haga daño al fuste de la especie arbórea.

Artículo 11°.- De la propiedad privada

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad, estando obligado a velar por que no presenten peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada. Además, debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicos y/o privados adyacentes.

Artículo 12°.- Traslado, tala y retiro

Excepcionalmente, y previa autorización de los órganos competentes, se puede autorizar el traslado, tala y retiro de árboles y/o palmeras, localizados en áreas verdes de uso público, debiendo justificar técnicamente la necesidad de ejecutar esta actividad.

La solicitud para el traslado, tala y retiro de árboles localizados en el distrito, deberán presentarse ante la Municipalidad de La Mar San Miguel para que se evalúe previamente.

Artículo 13°.- Compensación arbórea

La compensación arbórea consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol y/o palmera afectados por actos o actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo. La Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato determinará las condiciones y características de dicha compensación.

Las actividades descritas en el artículo precedente, que se ejecuten sin contar con autorización municipal, son susceptibles de sanción, que recaerá en el ejecutor y en el solicitante cuyo pedido de traslado ocasione un daño irreversible a un individuo arbóreo, quien deberá resarcir el daño a través de una compensación arbórea, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

También debe realizar la compensación arbórea quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

Artículo 14°.- Asignación de recursos

La Municipalidad asignará recursos recaudados de los arbitrios correspondientes a Parques y Jardines, a fin de dar atención a los gastos administrativos, logísticos, etc.

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales de la Municipalidad de La Mar San Miguel a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato, evaluará las donaciones de especies arbóreas, en el marco de los criterios de equilibrio ecológico, armonía ambiental y ornato.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15°.- Infracciones

La trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada y se aplicarán las medidas complementarias respectivas, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES





ORDENANZA MUNICIPAL N° 446-2022-MPLM-SM

San Miguel, 21 de diciembre de 2022.

Primera. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato; la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, la Oficina de Rentas y Ejecución Coactiva.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En materia ambiental, la medida se aplicará sobre aquellos elementos que se encuentren instalados, sembrados, insertos o sobrepuestos en áreas verdes de uso público, por cuenta de un particular, sin observancia de la titularidad de su administración, gestión y mantenimiento por la Municipalidad de La Mar San Miguel.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante del Fiscalizador ambiental."

EJECUCIÓN DE OBRA y/o REPOSICION: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Además de realizar mejoramientos y/o acabados de inmuebles.

En materia ambiental, la reposición consiste en devolver o reparar las áreas verdes de uso público o sus componentes, al estado anterior al daño ocasionado por la conducta infractora."

COMPENSACIÓN ARBÓREA: Consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol y/o palmera afectada, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o palmera, ubicado en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

La Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato determinará las condiciones y características de dicha compensación"

Segunda. - INCORPORAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza, en el RAISA.



ANEXO I – INCORPORACION AL CUADRO DE INFRACCIONES (TABLA DEL RAISA)

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	CATEGORIA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
1. INFRACCIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE					
	Por causar impacto negativo en las especies arbóreas en áreas de uso público, o en el ambiente, afectando a la flora, fauna y/ o al ecosistema	MULTA	30	compensación arbórea	Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Ley General del Ambiente, Nº 28611
2. INFRACCIONES SOBRE AREAS VERDES					
	Por plantar árboles, arbustos y/u otras especies vegetales, en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	PREVENTIVA	20	Retiro	Ley General del Ambiente, Nº 28611, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
	Por abrir zanjas en áreas verdes de uso público sin autorización municipal.	PREVENTIVA	10	Ejecución de Obra	Ley General del Ambiente, Nº 28611, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
	Por adherir elementos extraños y/o aplicar productos químicos a árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.	PREVENTIVA	10	Retiro	Ley General del Ambiente, Nº 28611, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
	Por trasladar, talar o retirar especies arbóreas u otras especies vegetales de áreas públicas, sin autorización municipal, o ejecutar acciones que les ocasionen daño.	MULTA	20	Retiro y/o Compensación arbórea	Ley General del Ambiente, Nº 28611, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
	Por instalar grass block y/o huellas de cualquier material en las áreas verdes de uso público.	MULTA	20	Retiro	Ley General del Ambiente, Nº 28611, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
	Por estacionar o transitar vehículos automotores, sobre áreas verdes de uso público, con excepción de vehículos, policiales, ambulancias o bomberiles, que estén actuando en caso de emergencia.	MULTA	10	Retiro	Ley General del Ambiente, Nº 28611, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
	Por reducir, alterar, deteriorar o eliminar áreas verdes de uso público.	MULTA	30	Reposición	Ley General del Ambiente, Nº 28611, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
	Por obstruir las labores de mantenimiento de áreas verdes de uso público y arbolado urbano, que se encuentren señalizadas; o, afectar la seguridad de los operarios que las ejecutan.	PREVENTIVA	20	Retiro	Ley General del Ambiente, Nº 28611, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades





	Por la poda de árboles o especies en áreas de uso público cuya acción limite o afecte su desarrollo normal.	MULTA	10	Ley General del Ambiente, Nº 28611, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otro tipo de material ajeno, o colocar estructuras o mobiliario, sobre el área verde pública.	MULTA	10	Ley General del Ambiente, Nº 28611, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
	Por no ejecutar el riego y cuidado respectivo de árboles u otras especies vegetales, que cuenten con cerco perimétrico concéntrico dentro de las obras públicas, o dentro de obras privadas que puedan afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, ocasionándoles estrés o muerte.	MULTA	5	Ley General del Ambiente, Nº 28611 y la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
3. INFRACCIONES SOBRE ORNATO				
	Por causar aniegos perjudicando a los vecinos o áreas públicas a causa del lavado de vehículos o alteración de normal curso de los canales de riego.	MULTA	10	Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
	Por realizar actividades de comercio en las áreas verdes, tales como refrescos, dulces, bebidas alcohólicas, etc, en el área verde, parque o jardines de uso público.	MULTA	10	Ley General del Ambiente, Nº 28611 y la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
	Por ingresar al área verde, parque o jardines de uso público a causar daños a las plantaciones	MULTA	10	Ley General del Ambiente, Nº 28611 y la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades